

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-04945-2022 del 24 de marzo de 2022, el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.585.771 de San Roque, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, predio identificado con FMI 026-24871, denominado "Buena Vista" ubicado en la vereda Chorro Claro, paraje "Peñolcito" del Municipio de San Roque Antioquia.

Que el señor **JHON JAIRO MUÑETON GOMEZ**, autorizó al señor **JOHN JAIRO TAMAYO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.909, quien de acuerdo a la autorización, queda facultado para realizar el presente tramite, y recibir las respectivas notificaciones.

Que la solicitud **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **JHON JAIRO MUÑETÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.585.771 de San Roque, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, predio identificado con FMI 026-24871, denominado "Buena Vista" ubicado en la vereda Chorro Claro, paraje "Peñolcito" del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de **RECURSO HÍDRICO**, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-04945-2022 del 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

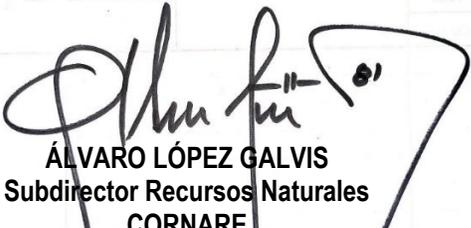
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector Recursos Naturales
CORNARE

Expediente: 056700439871

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga

Fecha: 24/03/2022

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Vertimientos

